



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 1. Disposición General**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo., este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se efectuará además de conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible, sujeto pasivo, período impositivo y devengo**

La configuración del hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos, período impositivo y devengo, se regirán por lo dispuesto en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, Capítulo II del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

#### **Artículo 3.- Exenciones**

1.- Las exenciones aplicables son las recogidas en el artículo 93 de la citada Ley, si bien para poder acogerse a la exención prevista en el artículo 93.1 e), el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, mediante la siguiente documentación: ficha técnica del vehículo, permiso de circulación, D.N.I. y carné de conducir.

2.- Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de su solicitud, producen efecto en el mismo ejercicio siempre que en la fecha del devengo hayan concurrido los requisitos exigibles para tener derecho a la misma.

#### **Artículo 4. Cuota**

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas un coeficiente de 1,665.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Conforme a lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS</b>	<b>CUOTAS (€)</b>
<b>A) TURISMO</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	21,01
De 8 a 11,99 caballos fiscales	56,68
De 12 a 15,99 caballos fiscales	119,63
De 16,00 a 19,99 caballos fiscales	148,99
De 20 caballos fiscales en adelante	186,49
<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	138,50
De 21 a 50 plazas	197,31
De más de 50 plazas	246,60
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	70,29
De 1000 a 2.999 Kg. De carga útil	138,50
De más de 2.999 a 9999 Kg. De carga útil	197,31
De más de 9.999 de carga útil.	246,60
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	29,39
De 16 a 25 caballos fiscales	46,19
De más de 25 caballos fiscales	138,50
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	29,39
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	46,19
De más de 2999 Kg. De carga útil	138,50
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	7,33
Motocicletas hasta 125 cc	7,33
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,59
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	25,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	50,36
Motocicletas de más de 1.000 cc	100,73



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículo, Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

3.- Para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

### **Artículo 5. Bonificaciones**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 y 95.6 c) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se fija una bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal expedido por el órgano competente (autonómico, art. 2 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio).

2.- Para disfrutar de dicha bonificación, los interesados deberán instar su concesión, aportando, además, la documentación acreditativa del derecho a la misma que consistirá en la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación.

3.- En caso de concesión de la bonificación, se aplicará con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud de la misma.

### **Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso**

1.- La gestión, liquidación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración, según modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **Artículo 7. Periodo de Pago**

1.- En los casos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en éste término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulador en el artículo anterior.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza estuvieran exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación del artículo 93.1 e) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior al citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2003 entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Villamartín 1 de enero de 2008.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ,